

CAPÍTULO V

■ TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales constituyen una fuente principal del derecho internacional, a través de los cuales se materializa la voluntad de los Estados a través del derecho positivo y la intención de hacer parte de un acuerdo internacional, como norma de obligatorio cumplimiento para los Estados contratantes.

Esta fuente principal del Derecho Internacional se logra materializar gracias a la capacidad que adquieren los Estados y algunos Sujetos Derivados del DIP, de suscribir tratados internacionales “ius tractatum”, hecho que permite un proceso de configuración de las relaciones entre Estados y entre estos y otros sujetos del DIP.

Existen algunas diferencias sustanciales cuando hacemos una diferenciación en los procesos de creación normativa en el ámbito del derecho interno y el derecho internacional, pero al igual que las normas internas de los Estados que orientan el proceso de creación sobre la base de la constitución y la ley, el proceso de creación formal de los tratados internacionales también este sujeto a normas internacionales que se han encargado de la reglamentación de este proceso.

En los inicios del Derecho Internacional solo existía como únicos sujetos los Estados, como portadores de la capacidad internacional para suscribir tratados “ius tractatum”, por ello la convención de Viena de 1969 se encargó de regular solamente el proceso de creación de los tratados internacionales entre Estados, por ello frente a la necesidad de regular las relaciones internacionales con otros sujetos internacionales a través de tratados nace la Convención de Viena de 1986.

El proceso de construcción de los tratados internacionales, independiente de su naturaleza formal o informal, sean bilaterales o multilaterales, deberán acatar los principios imperativos del derecho internacional referente a los tratados internacionales, como parte del *Ius Cogens* Internacional.

En el caso nuestro en Colombia el proceso de creación e incorporación de un tratado internacional, no solo está enmarcado en la Convención de Viena de

1969, sino que también intervienen normas y procesos regulados bajo el amparo del ordenamiento interno del Estado Colombiano, como la ley 5 de 1992.

Es así que dentro el proceso de nacimiento de un tratado internacional comprende unas etapas, las cuales están descritas en las Convenciones de Viena de 1969 y de 1986, otorgándole capacidades a los Estados y Organizaciones Internacionales para celebrar tratados internacionales. Para ello es necesario precisar que todo Estado y organización internacional en capacidad para contraer derechos y obligaciones sobre la base de un tratado formal deberá acreditar plenos poderes acorde al Artículo 7 de la CV/69 y CV/86, a través del legítimo ejercicio de la representación. Para el caso nuestro en Colombia, dicha representación está dada en el Presidente de la Republica en calidad de Jefe de Estado, tal como señala el artículo 189 Numeral. 2 de la C.P., o quien asigne plenos poderes para la legítima representación del Estado al momento de suscribir un Tratado Internacional.

IUS COGENS

Es la máxima cúspide normativa en materia de normas o principios en el ámbito Internacional y que solo puede ser modificada, esta debe irradiar todo el proceso de creación normativa de todos los tratados internacionales y de las normas internas de un Estado, es decir, cumple esa función de derecho constitucional.

PRINCIPIOS APLICABLES A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Hay una serie de principios generales fundamentales, por los cuales se rige el derecho de los tratados:

a. **Pacta Sunt Servanda**

El principio establece que los tratados se deben cumplir.

b. **Res Inter Alios Acta**

Este principio establece que los tratados crean obligaciones entre las partes.

c. **Bona Fide**

El principio de (Buena Fe) está unido a la prohibición del abuso del derecho.

d. Ex Consensu Advenit Vinculum

Este principio establece que los estados deben manifestar libremente el consentimiento para obligarse por un tratado.

e. Pro Homine

Este principio es considerado uno de los principios de mayor importancia, pues orienta a las normas de derecho internacional estén focalizadas hacia la protección del individuo.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969

Esta Convención fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, se creó para reglamentar el derecho internacional tradicional de los tratados y desarrollarlo paulatinamente. (CV/69, 1969)

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1986

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales es el tratado internacional que se redactó para suplementar la anterior CV/69C sobre el Derecho de los Tratados y cubrir así los vacíos legales en cuanto a los acuerdos entre Estados y Organizaciones Internacionales se refiere. (CV/86, 1986)

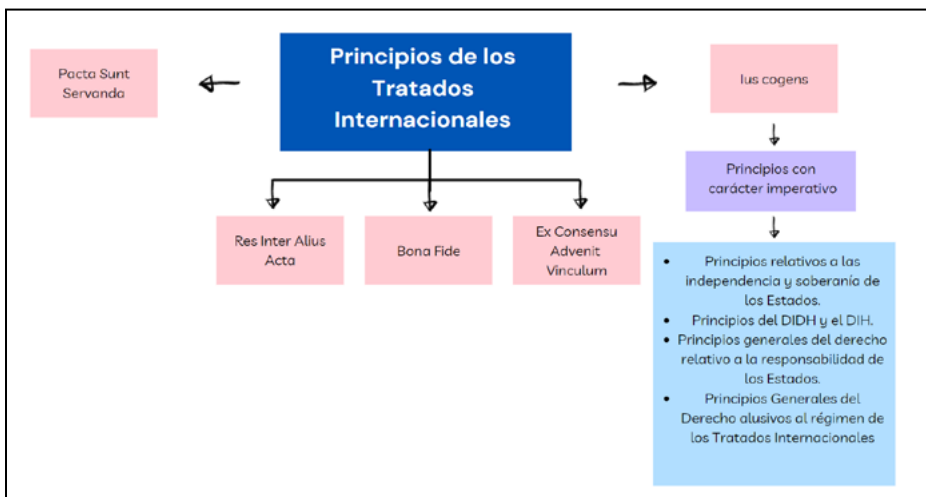


Figura 18 Principios de los Tratados Internacionales.

FORMACIÓN DEL TRATADO INTERNACIONAL PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El proceso de formación de un tratado internacional varía en atención a la configuración constitucional de un Estado, ya que como lo veremos en el capítulo VI del presente texto, el proceso de interrelación de las normas internacionales al ordenamiento jurídico interno presenta sus variaciones. En este orden podemos identificar inicialmente dos fases en la creación de un tratado internacional, la primera de ellas encuadrada en su totalidad bajo los lineamientos de la CV/69 y una segunda fase en la cual se presenta una mixtura, pues se cumplen etapas reguladas por el ordenamiento interno y por el ordenamiento internacional. Veámoslas:

Fase Preliminar

Se compone de las siguientes etapas:

Negociación

Etapas en las cuales se surte el proceso de deliberación y discusión de los asuntos en los cuales se estructurará el tratado internacional

Adopción del Texto

En esta etapa se plasma todo aquello surgido en la etapa de negociación, para ser llevado al texto escrito y en la que los Estados participantes efectuarán su consentimiento, tal como lo establece el artículo 9 de la CV/69.

Autenticación

Es la etapa en la que los Estados a través del procedimiento establecido en el tratado o a través de la firma, rubrica o firma ad referendum, como lo establece el artículo 10 de la CV/69 ratifican que lo discutido en la etapa de negociación, se encuentra en el documento plasmado.

La Fase Definitiva

Sus dos primeras etapas están reguladas por el ordenamiento jurídico interno, las cuales una vez se lleven a cabo sin ninguna objeción por parte de los organismos encargados como son el Congreso de la República y la Corte Constitucional, se podrá proseguir con las etapas siguientes para completar el proceso de formación del Tratado Internacional.

Aprobación

Esta etapa se cumple en cabeza del Congreso de la República, quien se

encarga de la revisión del tratado internacional y su posterior aprobación a través de una ley ordinaria, en cumplimiento del artículo 150 Núm. 16 de la C.P. y los artículos 204 y 217 de la ley 5 de 1992

Revisión por la Corte Constitucional

En esta espata se busca que el tratado internacional aprobado por el Congreso de la República, guarde armonía con el ordenamiento jurídico constitucional del Estado Colombiano, determinado la asequibilidad del tratado internacional y de las leyes que lo aprueban tal como establece el artículo 241 Núm. 10 de la C.P. En palabras de la misma Corte Constitucional “el control de constitucionalidad implica “comparar las disposiciones del instrumento internacional que se revisa y el de su ley aprobatoria, con la totalidad de las normas previstas en el ordenamiento superior” (Sentencia C-252, 2019)

Manifestación del Consentimiento

Son los actos jurídicos por los cuales un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse frente al cumplimiento de un tratado Internacional, mediante la firma, el canje de instrumentos, la aceptación, la aprobación, o la adhesión, acorde a los parámetros dados por el tratado internacional y contemplado en el artículo 11 de la CV/69

Constancia del Consentimiento

Es la etapa por medio de la cual un estado coloca en conocimiento a los demás Estados que ha realizado los actos señalados en la CV/69 para manifestar el consentimiento, luego de lo cual se entiende que el Estado constituye en parte del tratado y adquiere los derechos y obligaciones que devienen de su vinculación, tal como lo señala el artículo 16 de la CV/69

Registro y Publicación

Cumplidas con las anteriores Etapas, el tratado internacional será enviado a la secretaria de la ONU y la OEA, a efectos que se proceda con el proceso de clasificación y archivo del tratado en cumplimiento del artículo 102 de la Carta de San Francisco.

En tal sentido en los procesos de aprobación de un tratado internacional para el caso del Estado Colombiano intervienen directamente las tres ramas de poder público, el Presidente de la Republica como Jefe de Estado en la fase inicial como máximo representante de la Rama Ejecutiva, el Congreso de la Republica dentro de proceso de aprobación descrito en la fase preliminar, como representante de la Rama Legislativa y por último la Corte Constitucional en la revisión como representante de la Rama Judicial.

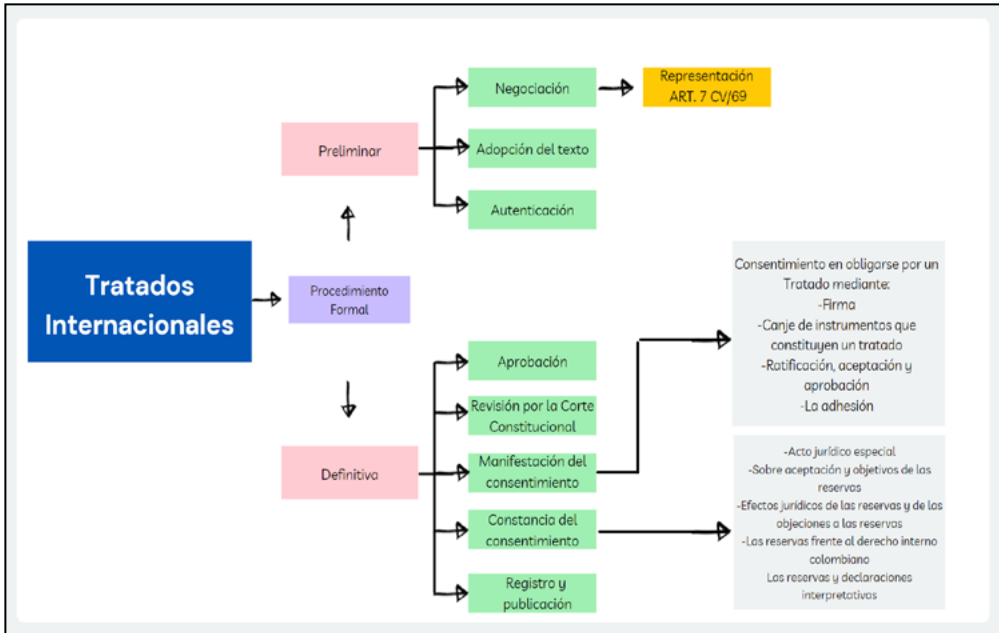


Figura 19 Procedimiento formal de los Tratados Internacionales.

Enmienda de los tratados internacionales

Es la modificación que se realiza a un tratado internacional de acuerdo entre las dos partes, se registrá por el artículo 69 de la Convención de Viena de 1969.

Nulidad de los tratados internacionales

En el momento de elaboración de un tratado internacional, si este se encuentra en contraposición con determinadas normas o procedimientos se determina que ese incumplimiento genera nulidad de la suscripción de un tratado internacional.

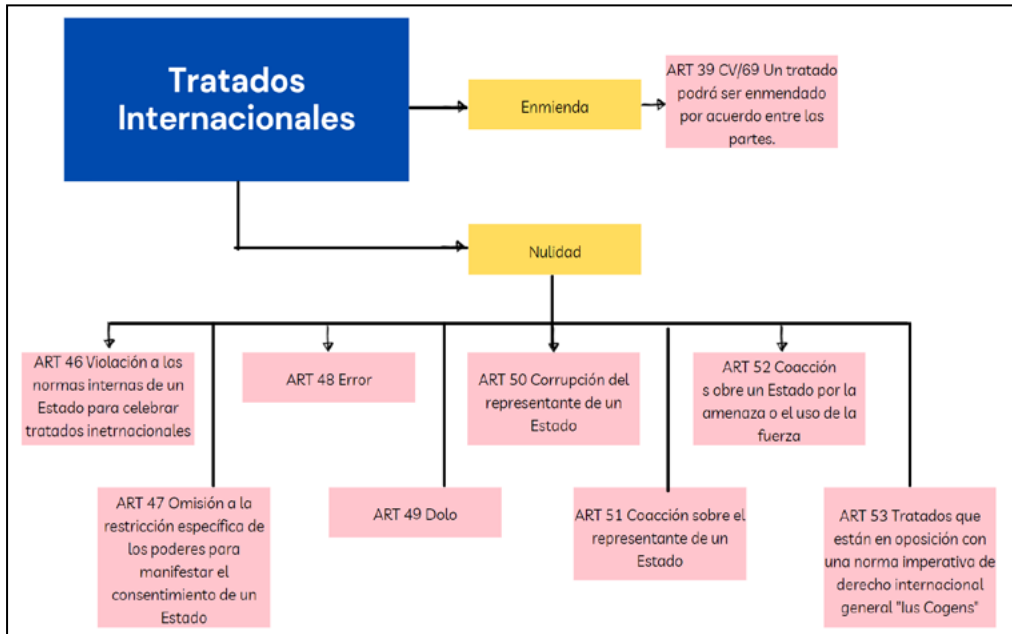


Figura 20 Enmienda y nulidad de los Tratados Internacionales.

TALLER AL AULA

Realice una lectura de la sentencia C-252 del 2019 de la Corte Constitucional de Colombia, la cual puede consultar en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-252-19.htm> sobre la cual se realiza un control frente a el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, fue aprobado mediante la Ley 1840 de 12 de julio de 2017.

En atención a la lectura realizada y los conceptos estudiados en el Capítulo V, desarrolle las siguientes preguntas:

1. Extraiga de la sentencia la obiter dicta y la ratio decidendi
2. Investigue qué tipo de teorías aplica la Corte Constitucional en el estudio de constitucionalidad realizado en la sentencia en estudio
3. En atención a lo estudiado en este capítulo determine si la Corte Constitucional puede, así como reza en el punto OCTAVO de la Parte reso-

lutiva de la sentencia:

“ADVERTIR al Presidente de la República que, si en ejercicio de su competencia constitucional de dirección de las relaciones internacionales, decide ratificar este tratado, en el marco del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, deberá adelantar las gestiones necesarias para propiciar la adopción de una declaración interpretativa conjunta con el representante de la República Francesa respecto de los condicionamientos señalados en los resolutivos primero a séptimo de la presente decisión”. (Sentencia C-252, 2019)

4. Sustente jurídicamente sobre la base de los principios del *ius Cogens* y la Convención de Viena de 1969. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas del no cumplimiento por parte del presidente de la República de Colombia, de la “advertencia” dada en el numeral octavo de la sentencia C-252/19?
5. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Monroy Cabra, Marco Gerardo (2011). *Derecho Internacional Público* (6ta ed).
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena, 23 de mayo de 1969
- Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre

Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

- Gil R., Castaño L., y Peláez F (2014). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). P 242 a 330.



Figura 21 Código QR de los Tratados Internacionales.